

A DESPACHO: marzo 31 de 2022 informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición, frente al auto interlocutorio 1806 de 16 de noviembre de 2021 que resolvió reposición planteada anteriormente por la parte demandante. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, treinta y uno de marzo de dos mil Veintidós

RADICADO: 19001-4003-003-2021-00443-00
DEMANDANTE: ANDRES RENE CHAVES FERNANDEZ
DEMANDADOS: BANCO DEL ESTADO S.A. Y OTROS
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Auto Interlocutorio Nro. 662

I. Objeto de decisión:

Se encuentra a despacho el presente asunto para resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, presentado por el demandante con mediación de mandatario judicial, a fin de que se revoque el auto número 1806 de 16 de noviembre de 2021 por medio del cual se resolvió reponer parcialmente el Interlocutorio No. 1461 y se concedió cinco días al demandante para que subsanara la demanda, a fin de citar a todas las personas que figuran con derechos reales en el certificado de tradición del inmueble que se pretende usucapir.

I. Argumentos del recurrente:

Los argumentos están destinados a que se revoque de 13 de septiembre de 2021, con fundamento en los siguientes alegatos:

Afirma que se debe citar a 3 personas como demandados, haciendo un recuento de las anotaciones inscritas en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-62266, siendo estas una persona jurídica y dos personas naturales, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

II. Consideraciones :

Frente a los argumentos del recurrente, el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso reza “... *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...*”

El censor en este caso, insiste en omitir integrar la parte pasiva con todos los titulares de derechos reales sobre el predio involucrado en la litis, contrariando aún el contenido del certificado especial emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que relaciona las siguientes personas que ostentan calidad de propietarios en el porcentaje adjudicado a cada uno de ellos: BANCO DEL ESTADO, CERON MARTÍNEZ SARA VIVIANA; CERON SUAREZ SUAREZ PAOLA ANDREA; MERA IVAN ANTONIO y RUIZ ALBA NERY, derechos adquiridos en sucesión según sentencia 197 de 08/06/1999 y que permanecen en cabeza de sus adjudicatarios. El demandante por su parte, adquirió los derechos por compraventa y por remate, como lo informa el mismo certificado de tradición.

En consecuencia, no resulta procedente revocar el proveído cuestionado.

recurrido en el presente Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Interlocutorio número 1806 de 16 de noviembre de 2021, por las razones antes esbozadas.

SEGUNDO: ADVERTIR que el termino para la subsanación de la presente demanda se computara de acuerdo a lo preceptuado en el inc. 4 del artículo 118 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93ec9f64bbdda9920f414582ea51d97efc57b123eb044844194d7bd95dcdf6**
Documento generado en 31/03/2022 09:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>